

ACUERDO DE INICIO PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO DE ACCESO POR TURNO LIBRE, PROMOCIÓN INTERNA, MOVILIDAD, OTRAS FORMAS DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, SEGUNDA ACTIVIDAD Y FORMACIÓN DEL FUNCIONARIADO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO.

El artículo 9.14. g) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye a los municipios competencia propia en relación a la ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública, que incluye, entre otros aspectos, la ordenación, planificación y gestión del servicio de prevención y extinción de incendios y otros siniestros, así como la asistencia y salvamento de personas y protección de bienes.

Entre las competencias de asistencia material a los municipios, (art. 14.1) se atribuye a la provincia la prestación de los servicios básicos municipales en caso de incapacidad o insuficiencia de un municipio, cuando este así lo solicite, correspondiendo a la provincia la determinación de la forma de gestión del servicio y las potestades inherentes a su ejercicio. En este sentido, el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece la asunción por las provincias de la prestación de los servicios de prevención y extinción de incendios en los municipios de menos de 20.000 habitantes, cuando éstos no procedan a su prestación.

Asimismo, el artículo 26 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, establece que los municipios con población superior a veinte mil habitantes contarán con un servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento, según la estructura que se determine reglamentariamente. Dicho servicio será prestado directamente por el Ayuntamiento o a través de una entidad local de carácter supramunicipal en la que podrá participar la Diputación Provincial, garantizando las Diputaciones Provinciales por sí solas, o en colaboración con otras Administraciones públicas, la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento en aquellos municipios en los que de acuerdo con la legislación de régimen local no resulte obligatoria su prestación y carezcan de servicio propio. Esta Ley dedicó su título III a la prevención y extinción de incendios y salvamento que, a todas luces, supuso un avance significativo en esta materia, habida cuenta que representaba una garantía para los municipios de Andalucía en orden a un adecuado ejercicio de sus competencias y a una mejor prestación del servicio público a la ciudadanía. Las previsiones de dicha Ley consideran su eventual desarrollo en aspectos tales como homogeneizar y mejorar los sistemas de acceso, respetando los principios generales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, promover una formación que suponga el máximo desarrollo de las capacidades y competencias profesionales del personal funcionario de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, para adquirir conocimientos y desarrollar técnicas y actitudes precisas para el mejor ejercicio de sus funciones, así como llevar a cabo la regulación de la segunda actividad del personal. La finalidad es conseguir el establecimiento de los mismos criterios de selección y formación en el ámbito territorial de la Comunidad, en aras a dos aspectos fundamentales: por una parte, la equiparación del funcionariado de los distintos servicios, facilitando la movilidad entre éstos, por otra, la certeza del personal aspirante, de conocer con antelación suficiente, las exigencias para el acceso a los puestos de trabajo ofertados. Todo ello atendiendo a criterios sistemáticos y de técnica normativa, con riguroso respeto a la autonomía municipal y a su potestad de autoorganización, determinando unas bases comunes en el régimen jurídico y estatutario del funcionariado de dichos servicios.



FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO TOMAS BURGOS GALLEGO	02/11/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La Ley 2/2023, de 15 de marzo, por la que se modifica la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, viene a establecer, entre otros aspectos, una nueva clasificación del personal, definiendo las escalas, categorías, grupos y subgrupos de titulación, las funciones que en cada caso tendrán atribuidas y las bases para la formación del personal.

El presente decreto pretende abordar la inaplazable tarea de dotar a la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de un desarrollo de su Título III, adecuando la regulación de los servicios de prevención y, extinción de incendios y salvamento a las actuales circunstancias de Andalucía, recogiendo aspectos que en su día fueron demandados en el seno del Consejo Andaluz del Fuego, y teniendo en cuenta a lo largo de toda la regulación, el objetivo transversal de fomentar la igualdad de género, a fin de producir un efecto positivo y equitativo en las personas, mujeres y hombres, que integran el funcionariado de dichos servicios.

En consecuencia, atendiendo a la propuesta de la Secretaría General de Interior y analizada la documentación que conforma el expediente remitido, queda puesto de manifiesto el interés público para su tramitación y se eleva el acuerdo de inicio al titular de la Consejería.

EL VICECONSEJERO
Fdo.: Tomás Burgos Gallego

Vista la propuesta que antecede del Viceconsejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, así como la documentación anexa, de conformidad con lo establecido en los artículos 45.1 b) y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en uso de las facultades que tengo atribuidas,

ACUERDO

Iniciar el procedimiento para la tramitación del proyecto de **Decreto de acceso por turno libre, promoción interna, movilidad, otras formas de provisión de puestos de trabajo, segunda actividad y formación del funcionariado de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento.**

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL CONSEJERO
Fdo.: Antonio Sanz Cabello



FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO TOMAS BURGOS GALLEGO	02/11/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	